



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Juan David Ochoa Uribe
Interesados	Luz Mari Agudelo Cruz y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00174 00
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Niega solicitud de suspensión por prejudicialidad

En escrito obrante a folio 311 del cuaderno principal, la abogada de la interesada Luz Mari Agudelo Cruz, incoa una petición dirigida a lograr la suspensión del proceso por prejudicialidad, aduciendo en esta oportunidad que el proceso se encuentra en la etapa procesal idónea para su procedencia, habida cuenta que se está a puertas de dictar sentencia, y que el despacho tiene conocimiento de la denuncia penal en la que se apoya dicho pedimento.

Sobre el particular, el despacho le advierte a la togada que dicha petición habrá de despacharse desfavorablemente a sus intereses, en semejanza a los términos abordados en la providencia del 27 de julio de 2021, en tanto que, no observa esta agencia judicial que a la fecha las condiciones hubiesen variado, más allá del estado procesal en el cual se encuentra el presente.

En síntesis, se precisa a la togada que tal y como le fuera argüido en la petición anterior, no se observa en este caso en particular que se satisfagan los elementos y/o requisitos que frente a la figura de la suspensión procesal consagra el artículo 161 del CGP. A este respecto encontramos que, la norma establece como requisito sine qua non para su procedencia, que la petición se formule antes de que sea emitida la sentencia, lo cual, si bien se presenta en esta oportunidad, no se está en presencia de los casos en los cuales la misma se habilita, esto es, que la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial, o cuando las partes lo soliciten de común acuerdo. En cuando al primero de ellos, se reitera

que la existencia de una denuncia no infiere indefectiblemente que se esté en presencia de un proceso penal, puesto que ello en términos procesales da cuenta es de la noticia criminal con que se da inicio a la fase de investigación previa con la que finalmente podría llegarse a vincular formalmente al destinatario de la misma, si el ente acusador llegase a encontrar mérito para ello, formulando para el efecto la respectiva imputación. Además de ello, si bien la persona frente a la cual se formuló la denuncia no es un sujeto interviniente en la presente causa liquidatoria, el acto indubitado que dio lugar a la misma, si tiene una relación con una determinada masa de bienes que podría llegar a vincularse a la causa sucesoral, no obstante ello, tal situación no tiene la suficiente entidad para paralizar el trámite, habida cuenta que la codificación procesal habilita dos situaciones en las que podrían incluirse bienes dejados de inventariar, como es, los inventarios y avalúos adicionales (art. 502 CGP) y la partición adicional (art. 518 CGP).

Sumado a lo anterior, tampoco podría predicarse en el *in examine* la procedencia de la figura de la suspensión de la partición a que alude el artículo 16 *ibid*, e tanto no se satisfacen las condiciones estipuladas para dicho particular en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 044 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 8: 00 A.M. _____ Secretario 

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b947000f5ef3d8cbcbab4c94df48a2ed82e80a38136dd5516c19553e
91b7aa2

Documento generado en 17/05/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>